

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE JULIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 476

Vistos los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 329, 041, 330, 014, 005, 126, 443, 034, 039, 161, 167, 043, 039, 042, 169, 019, 368, 083, 085, 037, 087 y 214; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 580, 572, 571, 575, 583, 576, 594, 581, 573 y 577; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incurso de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2016-014872	KB'YITOS	44 INT	CABELLITOS, C.A.
2.	2016-014873	CABELLITOS	44 INT	CABELLITOS, C.A.
3.	2016-014929	3N SUPLER CLEANER	3 INT	VELAS 3N, C.A.
4.	2016-015018	POLOGOLD	18 INT	L.A. FASHION INTERNACIONAL, S.A.
5.	2016-015336	CERAMIPLUS	46 INT	CARAMIPLUS, C.A.
6.	2016-015337	CERAMIPLUS	40 INT	CARAMIPLUS, C.A.
7.	2016-015338	CERAMIPLUS	37 INT	CARAMIPLUS, C.A.
8.	2016-015340	CERAMIPLUS	21 INT	CARAMIPLUS, C.A.
9.	2016-015413	LA PERCHA CREATIVA	25 INT	TINTAYMEDIA, IDEAS GRAFICAS GLOBALES C.A
10.	2016-015414	A LO ZULIANO	41 INT	VASQUEZ ROYETT FABIO RAUL
11.	2016-015442	SISTEMA DE PROTECCIÓN BIOLÓGICA AOX COMPLEX FOTOLIASA DEFENSA CELULAR	3 INT	MEGA LABS, S.A.
12.	2016-015444	IMPERIO ÓPTICO	9 INT	INVERSIONES SUPERLENTES 13, C.A.
13.	2016-015445	IMPERIO ÓPTICO	46 INT	INVERSIONES SUPERLENTES 13, C.A
14.	2016-015502	CARACAS ROOF	41 INT	DESARROLLOS EXTRADOS, C.A.
15.	2016-015504	B KIDS	28 INT	BLUE BOX TOY FACTORY LIMITED
16.	2016-015562	NATURAL LIFE	32 INT	LUIS JOSE FONSECA NAVAS
17.	2016-015563	NATURE	30 INT	LUIS JOSE FONSECA NAVAS

18.	2016-015613	FIRST AID BEAUTY	3 INT	FIRST AID BEAUTY LIMITED
19.	2016-015661	BE NATURAL	3 INT	YOUSSEF ANTONIO MAKSOUND SLEIMAN
20.	2016-015701	CRUDO SABIDURIA LIQUIDA	32 INT	MARIA FERNANDA FERRERO ALVARADO
21.	2016-015717	ADVANCETECH	34 INT	PHILIP MORRIS BRANDS SARL
22.	2016-015876	LAVAFULL	16 INT	FULLER INTERAMERICANA, C.A.
23.	2016-015877	LAVAFULL	35 INT	FULLER INTERAMERICANA, C.A.
24.	2016-015878	LAVAFULL	16 INT	FULLER INTERAMERICANA, C.A.
25.	2016-015879	LAVAFULL	38 INT	FULLER INTERAMERICANA, C.A.
26.	2016-015880	LAVAFULL	3 INT	FULLER INTERAMERICANA, C.A.
27.	2016-015887	EL DESCUBRIMIENTO 1.492	29 INT	WINE & SPIRITS, C.A
28.	2016-015888	EL DESCUBRIMIENTO 1.492	30 INT	WINE & SPIRITS, C.A
29.	2016-015889	EL DESCUBRIMIENTO 1.492	31 INT	WINE & SPIRITS, C.A
30.	2016-015934	ALLEGRA	5 INT	CHATTEM, INC
31.	2016-016013	X	25 INT	AVENTURAS ADN
32.	2016-016014	X	35 INT	AVENTURAS ADN
33.	2016-016015	X	41 INT	AVENTURAS ADN
34.	2016-016033	MOSSIVA	16 INT	CATHERINE DEL VALLE HERNÁNDEZ BLANCO
35.	2016-016326	TIME 2 DO MORE IN DIABETES	42 INT	NOVARTIS AG
36.	2016-016327	BAREHUA	46 INT	INVERSIONES BAREHUA, C.A.
37.	2016-016328	BAREHUA	30 INT	INVERSIONES BAREHUA, C.A.
38.	2016-016329	BAREHUA	16 INT	INVERSIONES BAREHUA, C.A.
39.	2016-016335	HOGARPLAZA FARMACIA	46 INT	HOGAR PLAZA, C. A
40.	2016-016771	GUUAO	35 INT	GUUAO C.A
41.	2016-016774	VITRINARTE	41 INT	INVERSIONES ANGELO, C.A
42.	2016-016910	4M AUTO PARTS	12 INT	REPRESENTACIONES IMDI, C.A
43.	2016-016911	4M AUTO PARTS	37 INT	REPRESENTACIONES IMDI, C.A
44.	2016-016926	ACQUA	10 INT	JJGC INDUSTRIA E COMERCIO DE MATERIAIS DENTARIOS S.A
45.	2016-016928	DRIVE	10 INT	JJGC INDUSTRIA E COMERCIO DE MATERIAIS DENTARIOS S. A
46.	2016-017045	COACHTEEN	41 INT	ATEL TRADING, C. A

47.	2016-017072	IMPERIO ÓPTICO	44 INT	INVERSIONES SUPERLENTES 13, C.A.
48.	2016-017073	IMPERIO ÓPTICO	35 INT	INVERSIONES SUPERLENTES 13, C. A
49.	2016-017074	IMPERIO ÓPTICO	16 INT	INVERSIONES SUPERLENTES 13, C. A
50.	2016-017077	XD	9 INT	CHINA XD ELECTRONIC CO., LTD
51.	2016-017102	BUN ALEMAN	30 INT	PAN ALEMAN, C.A.
52.	2016-017103	PAN RALLADO	30 INT	PAN ALEMAN, C.A.
53.	2016-017104	HAMBURG	30 INT	PAN ALEMAN, C.A.
54.	2016-017105	PANABURGER	30 INT	PAN ALEMAN, C.A
55.	2016-017106	ENGLISH MAFFIN	30 INT	PAN ALEMAN, C.A
56.	2016-017107	GRANOLA	30 INT	PAN ALEMAN, C.A
57.	2016-017140	AIMÉ	33 INT	BODEGA RUCA MALEN S.A
58.	2016-017153	ATS	12 INT	REPUESTOS ARTRICA, C.A
59.	2016-017269	RAPI BURGER	29 INT	HELIER GROUP LTD.
60.	2016-017335	DICLOF	5 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A
61.	2016-017396	SOFITEL CENTRO DE ATENCION TELEFONICO	36 INT	BANCO SOFITASA BANCO UNIVERSAL, C.A (BANCO SOFITASA, C.A.)
62.	2016-017397	SOFITEL CENTRO DE ATENCION TELEFONICO	35 INT	BANCO SOFITASA BANCO UNIVERSAL, C.A (BANCO SOFITASA, C.A.)
63.	2016-017417	KINDER CROKAO	30 INT	SOREMARTEC S.A
64.	2016-017442	COMPRA CUOTAS PLUS TIENES	35 INT	BANCO SOFITASA BANCO UNIVERSAL, C.A (BANCO SOFITASA, C.A.)
65.	2016-017443	COMPRA CUOTAS PLUS TIENES	36 INT	BANCO SOFITASA BANCO UNIVERSAL, C.A (BANCO SOFITASA, C.A.)
66.	2016-017659	CA A WHOLE BANK JUST FOR YOU	9 INT	CREDIT AGRICOLE SA
67.	2016-017764	MACUTO	46 INT	CENTRO COMERCIAL MACUTO I, C.A
68.	2016-017782	EXPO HABITAT INTERNACIONAL	41 INT	EDITORIAL NUEVO HABITAT, C.A.
69.	2016-018011	OGESTAN	5 INT	BESINS HEALTHCARE LUXEMBOURG S.A.R.L
70.	2016-018174	ONOLULU	18 INT	DIANA CAROLINA GRATEROL LEON Y MARÍA CAROLA ARCAY LOPEZ
71.	2016-018175	ONOLULU	25 INT	DIANA CAROLINA GRATEROL LEON Y MARÍA CAROLA ARCAY LOPEZ
72.	2016-018176	ONOLULU	14 INT	DIANA CAROLINA GRATEROL LEON Y MARÍA CAROLA ARCAY LOPEZ

73.	2016-018288	GRUPO GLORIA	43 INT	GLORIA S.A
74.	2016-018344	AMBIENTES CREATIVOS	46 INT	AMBIENTES CREATIVOS C.A.
75.	2016-018392	ATIEMPO	35 INT	LAPADULA KOLOSOVAS, MICHELLE ANNETTA
76.	2016-018393	ATIEMPO	44 INT	LAPADULA KOLOSOVAS, MICHELLE ANNETTA
77.	2016-018395	ATIEMPO	16 INT	LAPADULA KOLOSOVAS, MICHELLE ANNETTA

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los archivos que reposan en este Órgano desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición

con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- *Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.*

Artículo 82.- *Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador*

Artículo 83.- *Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.*

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal

sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. *Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. *La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”*

Artículo 89. *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso, aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente y considera que por cuanto en las solicitudes antes referidas se incumplió con el procedimiento legalmente establecido, descrito *supra*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso, por tanto:

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las No. 329, 041, 330, 014, 005, 126, 443, 034, 039, 161, 167, 043, 039, 042, 169, 019, 368, 083, 085, 037, 087 y 214; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 580, 572, 571, 575, 583, 576, 594, 581, 573 y 577; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/NL